

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Con autorizacion del Gobierno de S. M. salgo hoy de la provincia, y queda encargado del mando de la misma interinamente, el Secretario del Gobierno, D. Manuel Castejon y Corral.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Zaragoza 4 de Febrero de 1881.—El Gobernador, *Aquilino Hecce*.

SE CION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia; oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Art. 2.º Los plazos que en el mismo se establecen no empezarán á contarse para las próximas oposiciones, hasta que se publiquen los programas con la convocatoria á que se refiere el art. 2.º del propio reglamento.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE ASPIRANTES AL MINISTERIO FISCAL.

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará todos los años por medio de un Real decreto, que se publicará en uno de los primeros quince dias del mes de Noviembre, el número de plazas que han de sacarse á oposicion en el año siguiente para formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Art. 2.º Dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este Real decreto se nombrarán por otro, refrendado del mismo Ministro, los Vocales de la Junta de examen y calificacion.

Nombrados que sean, la Junta se constituirá inmediatamente, y acordará los programas para los ejercicios, los cuales remitirá al Ministerio para su publicacion ántes del 15 de Diciembre.



Art. 3.º En la segunda quincena del mes de Diciembre la Subsecretaria del mismo Ministerio convocará á oposicion á todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y reunan las circunstancias exigidas para este objeto en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial; y al mismo tiempo publicará en la *Gaceta de Madrid* los programas á que se refieren los articulos 23 y 28 de este reglamento.

En la convocatoria se expresará:

1.º El número de plazas de aspirantes que han de proveerse, que serán las fijadas en el Real decreto á que se refiere el artículo 1.º

2.º Las circunstancias que han de concurrir, conforme á lo dispuesto en el citado art. 83 de la ley, en los que pretendan ser admitidos á examen.

3.º Los documentos que han de presentar acreditando reunir estas circunstancias, y la Autoridad ante quien deben hacerlo.

4.º El plazo dentro del cual han de presentar la solicitud y documentos. Este plazo será el de 30 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta*.

Art. 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion presentarán su solicitud en el plazo que en la convocatoria se fije, al Fiscal de la Audiencia en cuyo territorio tengan su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Testimonio del título de Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, por el Rector de la Universidad oficial en que hubieren sido hechos los ejercicios del grado, ó por Claustro de Universidad libre, si ha sido revalidado, para todos los efectos legales, por Universidad costeada con fondos del Estado.

3.º Certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. Podrán además presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial y fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del art. 110 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 5.º Los Fiscales de las Audiencias examinarán los documentos presentados por los que soliciten tomar parte en las oposiciones, y pedirán á las Autoridades judiciales y administrativas, y adquirirán privadamente los informes que consideren necesarios para formar el convencimiento moral de que en los interesados no concurre ninguna de las causas de incapacidad contenidas en el citado art. 110 de la ley.

Art. 6.º Si de los documentos presentados ó de los datos é informes obtenidos resultare no tener el solicitante ninguno de los impedimentos expresados, el Fiscal de la Audiencia le declarará admisible á examen, expidiéndole el correspondiente certificado en que esta declaracion conste.

Art. 7.º Concurriendo en el interesado, á juicio del Fiscal, alguno de los indicados impedimentos, decretará su exclusion, haciéndola saber al mismo interesado por conducto del Promotor fiscal del partido de su domicilio.

Art. 8.º Si el solicitante se conformase con la exclusion decretada, le serán devueltos los documentos que hubiera presentado.

Si no se conformase con ella, podrá acudir en queja por conducto del mismo Fiscal al Ministro de Gracia y Justicia dentro de los cinco dias siguientes á aquel en que se le hubiese hecho saber la exclusion, y acompañando los nuevos documentos que considere convenientes.

Art. 9.º El Fiscal de la Audiencia elevará dicha queja en los tres dias inmediatos al Ministro de Gracia y Justicia, acompañada de su informe y del expediente del que recurre.

La resolucion de estas quejas corresponderá á la Junta calificadora.

Art. 10. Dentro de los treinta dias, siguientes á la terminacion del plazo señalado para presentar las solicitudes de admision, los Fiscales de las Audiencias remitirán al mismo Ministerio los expedientes de todos los que hubieren sido declarados admisibles á examen, acompañando á cada uno de ellos un informe sobre la conducta moral del interesado y las circunstancias y cualidades que en él concurren.

A la vez remitirán nota de los excluidos, ó certificación negativa en su caso.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia remitirá los expedientes de los declarados admisibles y las quejas de los excluidos á la Junta calificadora.

Art. 12. El cargo de Vocal es obligatorio, excepto para los tres Abogados del Colegio de Madrid, y será desempeñado gratuitamente por todos.

Art. 13. Será Presidente de la Junta calificadora el Fiscal del Tribunal Supremo, y en su defecto el Magistrado más antiguo de los dos que forman parte de la misma, segun lo dispuesto en el art. 770 de la ley.

Art. 14. Además de los individuos que componen la Junta calificadora, el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley, nombrará un Secretario con voto, á propuesta en terna de la misma Junta.

Esta terna será acordada en la primera reunion que la Junta celebre.

Art. 15. El nombramiento de Vocales Catedráticos sólo podrá recaer en los que lo sean numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Art. 16. Recibidos por el Presidente los expedientes y quejas á que se refiere el art. 10, convocará á la Junta para distribuirlos entre los Vocales, á fin de que los examinen respecto á la aptitud legal de los opositores, en el término más corto posible, que será fijado por el Presidente.

Art. 17. Trascurrido el término señalado, volverá á reunirse la Junta para resolver sobre la aptitud legal de cada opositor, así de los de-

clarados admisibles como de los excluidos que hayan recurrido en queja.

Contra la resolución de la Junta no habrá recurso alguno.

Art. 18. En todas las votaciones en que resulte empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 19. En la misma sesión la Junta acordará el día en que han de comenzar los ejercicios, procurando fijar un término suficiente para que los que han de tomar parte en ellos puedan concurrir desde sus respectivos domicilios. La convocatoria de la Junta señalando este día se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 20. Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 21. Antes de comenzar el primero, serán sorteados en público los opositores para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para los tres ejercicios.

Art. 22. El primer ejercicio consistirá en contestar de palabra y sin preparación á once puntos de las siguientes materias: Dos de Derecho civil. Dos de Derecho penal. Dos de Derecho mercantil. Dos del de Procedimientos. Uno de Elementos de Derecho político. Otro de los de Derecho administrativo; y el último de los de Derecho canónico ó Disciplina eclesiástica.

Art. 23. Para este ejercicio el Tribunal formará, distribuyendo el trabajo entre los Vocales, un programa de preguntas, en el cual se comprenderán 100 de cada una de las cuatro asignaturas, y 50 de cada una también de las tres elementales mencionadas.

La publicación de este programa se ajustará á lo dispuesto en el art. 3.º

Art. 24. Cada opositor sacará á la suerte inmediatamente ántes de practicar este ejercicio, los once puntos que han de ser objeto del mismo, en la proporción establecida en el art. 22, haciéndose los sorteos separadamente por materias.

Art. 25. Para contestar á los once puntos mencionados podrá cada opositor emplear como tiempo máximo una hora.

Art. 26. Los que al ser llamados para este ejercicio no se presentasen, se entenderá que renuncian á practicarle, si no justifican previamente que se hallan imposibilitados de hacerlo por razón de enfermedad.

Justificándolo, serán llamados de nuevo para actuar el día que el Tribunal señale ántes de que el primer ejercicio termine; y si á este segundo llamamiento tampoco se presentasen, se entenderá que renuncian definitivamente á su derecho.

Art. 27. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, durante media hora á lo más, de un punto de Derecho penal ó de Procedimiento criminal, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta; sirviendo para cada tres opositores, agrupados por el orden correlativo del sorteo, un mismo punto, cuya papeleta se inutilizará acto seguido y en público.

No se harán por los opositores observaciones á la disertación en que el ejercicio consiste, ni

ninguno de los dos siguientes al primero de cada grupo estará presente al ejercicio de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 28. El Tribunal redactará para este ejercicio, en igual forma que para el primero establece el art. 23, un programa que contenga cien temas, el cual se publicará también en la *Gaceta de Madrid* en la época señalada por el art. 3.º

Art. 29. En el primer día de este ejercicio se colocarán los cien temas en la urna; y para prepararlo se comunicará á los opositores durante tres horas en locales separados, facilitándoles los libros que pidan y se hallen en las Bibliotecas que al efecto se designen y permitiéndoseles tener á la vista durante su disertación las notas que hayan tomado.

Art. 30. El tercer ejercicio consistirá en un dictámen ó acusación por escrito que hará el opositor en una causa, cuyo extracto será designado por la suerte, después de convenientemente preparado por la Junta.

La preparación de los extractos consistirá en ocultar á la vista del opositor todo lo que se refiera al escrito de calificación, al dictámen ó acusación fiscal en primera y segunda instancia y á las sentencias.

Art. 31. El Presidente de la Junta pedirá al de la Audiencia de Madrid, con la necesaria anticipación, un número de extractos de causas fenecidas, igual al doble de los opositores, para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para ejercicio. Una vez recibidos y preparados, se conservarán por el Presidente con la mayor reserva.

Art. 32. Para redactar el dictámen ó acusación en que el tercer ejercicio consiste, se darán á los opositores cuatro horas de preparación en local á propósito, sin que puedan tener comunicación entre sí, ni con otras personas, y se les facilitarán los textos legales que pidieren.

Art. 33. Transcurrido este tiempo entregarán su trabajo con el extracto de la causa en un pliego cerrado, firmando en la cubierta; y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo leerá ante el mismo el dictámen ó acusación que hubiese formulado, dejándolo después en poder del Presidente.

Art. 34. Será aplicable al segundo y tercer ejercicio lo que para el primero se establece en el art. 26 respecto de los que no se presentasen al tiempo de ser llamados.

Art. 35. Terminado el primer ejercicio, la Junta calificadora votará acerca de la aptitud de cada uno de los opositores, siguiendo el orden marcado por el sorteo á que se refiere el art. 21, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuviesen las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votación hubieran tomado parte.

Igual votación tendrá lugar después del segundo ejercicio para declarar la aptitud de los que deban pasar á practicar el tercero.

En el acta de estas votaciones se hará caso omiso de los opositores que no hubiesen obtenido las dos terceras partes de votos favorables, y

no serán llamados á practicar el ejercicio sucesivo.

Art. 36. Terminado el tercero y último ejercicio, el Presidente convocará á la Junta para proceder á la propuesta entre los que lo hubieren practicado.

Art. 37. La propuesta contendrá un número de opositores igual al de las plazas que se hayan fijado en el Real decreto de convocatoria; y para hacerla, la Junta adoptará el sistema de calificación y votación que juzgue más conveniente.

Esta propuesta será numerada por el orden correlativo del mérito de cada uno de los opositores en ella comprendidos.

Art. 38. En el acta de la sesión en que se acuerde se consignarán sólo los nombres de los propuestos, con el número de orden que les corresponda, haciendo caso omiso de los demás que hayan practicado los ejercicios.

Art. 39. Contra la propuesta de la Junta no podrá hacerse reclamación alguna; y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho á ser nombrados Aspirantes al Ministerio fiscal por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar á las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición.

Art. 40. El Secretario redactará las actas de las sesiones que la Junta celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesión siguiente á la á que se refieran, serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario.

El acta de la propuesta será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta, en sesión celebrada al efecto.

Art. 41. No podrán concurrir á la formación de la propuesta los Vocales que por cualquier motivo hubieran dejado de asistir á los ejercicios orales de todos los opositores.

Art. 42. El Presidente remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres días, contados desde el en que se haya acordado la propuesta, el expediente general de las oposiciones con el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 43. El Ministro de Gracia y Justicia remitirá todo al Tribunal Supremo, para que la Sala de gobierno del mismo informe sobre si se han observado los trámites y prescripciones reglamentarias y las disposiciones de la ley orgánica respecto á la aptitud legal de los opositores.

Art. 44. Con vista de lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Aspirantes al Ministerio fiscal á todos los propuestos, los cuales entrarán desde luego, en virtud de este nombramiento, á formar parte del Cuerpo en el orden riguroso de la propuesta.

Art. 45. Los títulos que, con arreglo al párrafo segundo del art. 97 de la ley habrán de expedirse á los nombrados, se extenderán en papel de oficio, y serán libres de gastos para los interesados.

En estos títulos se expresará el número que el nombrado hubiere obtenido en la propuesta y el que entrase á ocupar en el Cuerpo.

Art. 46. La Junta calificadora no se disolverá hasta la constitución de la del año siguiente.

Art. 47. Los Aspirantes, una vez nombrados, deberán:

1.º Manifestar en exposición elevada al Ministerio de Gracia y Justicia en los 15 días siguientes á la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, su domicilio y el distrito de la Audiencia á cuyo Colegio quieran agregarse. El Subsecretario del Ministerio lo comunicará al Fiscal de la Audiencia respectiva.

2.º Establecerse en el domicilio que hubieren elegido en el término de un mes, á contar también desde la publicación de su nombramiento; adscribiéndose al Juzgado de primera instancia á que aquel pertenezca y poniéndolo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia.

3.º Constituirse en el domicilio que eligieren si fuese distinto del que tenga en el término que el Fiscal les señale al concederles la autorización de que habla el art. 95 de la ley.

4.º No ausentarse sin licencia. Podrá conceder las licencias por término de 60 días el Fiscal de la Audiencia á cuyo Colegio estuvieren adscritos: por más de 60 días solamente el Ministro del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursarán por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevarán convenientemente informadas.

5.º Asistir á las sesiones públicas del Juzgado de su domicilio.

6.º Desempeñar los cargos mencionados en los números 3.º y 4.º del art. 770 de la ley orgánica en los casos expresados en dicho artículo.

Art. 48. Los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia á que estuviesen adscritos Aspirantes al Ministerio fiscal llevarán un libro, en el cual anotarán las faltas de asistencia á las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Art. 49. Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados, y asistirán con toga.

La asistencia de los Aspirantes al Tribunal se hará constar por la firma de ellos en los libros mencionados en el artículo anterior.

Art. 50. Los mismos Promotores fiscales vigilarán sobre la conducta pública de los Aspirantes á fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 110 de la ley, dando parte inmediatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 51. Los expresados Promotores fiscales informarán de tres en tres meses á sus respectivos superiores acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como acerca de su conducta pública.

Art. 52. Si los Aspirantes incurriesen en alguna de las faltas comprendidas en el art. 734 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, los Promotores fiscales procederán á instruir el expediente de corrección discipli-

naria, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 736, 737 y 738 de la misma ley.

Terminado este expediente será remitido al Fiscal de la Audiencia respectiva para que lo eleve al Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos del art. 100.

Art. 53. Los Fiscales de las Audiencias remitirán tambien al Ministerio los informes trimestrales que reciban de los Promotores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de este reglamento.

Art. 54. Participarán igualmente al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos que expresa el art. 770 de la ley, así como el tiempo que los desempeñen y la manera como lo sirvan.

Art. 55. Pondrán tambien en conocimiento del mismo Ministerio los servicios extraordinarios que los Aspirantes presten y los méritos especiales que contraigan.

Art. 56. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Octubre de 1870, en cuanto se refieren al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y los Reales decretos de 10 de Febrero de 1879 y 11 de Marzo de 1880.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Las funciones que por este reglamento corresponden á los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia serán ejercidas por los Fiscales de los Tribunales de partido, una vez planteada la nueva organizacion judicial.

2.^a Los gastos que se originen por las oposiciones de que este reglamento trata, serán satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se consigne en el mismo presupuesto cantidad aplicable á este objeto.

Madrid 27 de Enero de 1881.—Aprobado por S. M.—Alvarez Bugallal.

(Gaceta 31 de Enero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peralta contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, por el que dispuso se apremiase á la corporacion municipal para que solventara la deuda contraida con D. Víctor Arrecibita, en concepto de préstamo, aprobado por la Diputacion para atender á servicios públicos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Víctor Arrecibita acudió ante el Ayuntamiento de Peralta (Navarra) en solicitud de que le satisficiese la cantidad de 54.194

reales 97 cénts. y sus intereses que, en concepto de préstamo aprobado por la Diputacion provincial para atender á servicios públicos la entregó, en el año 1874 en virtud de escritura pública y por el término de tres años, que habia espirado.

El Ayuntamiento acordó que atendiera la reclamacion cuando terminara el expediente que para tomar dinero á réditos se hallaba pendiente de resolucion:

Interpuso el interesado recurso ante la Diputacion provincial, y esta Autoridad dispuso que la corporacion municipal solventara la deuda en el plazo de dos meses; y no habiendo cumplido la orden á pesar de haberse ampliado dicho plazo por un mes más, y luego por 15 dias á instancia del interesado, se expidió apremio en 1.^o de Junio de 1878.

Contra esta resolucion eleva á V. E. el Ayuntamiento recurso de alzada fundándose en que el estado de las arcas municipales no permite que se satisfaga la deuda, puesto que habria necesidad de imponer al vecindario una contribucion de 125 por 100, y en que la Diputacion se ha extralimitado al expedir el apremio.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, observa que la administracion general de los pueblos de la provincia de Navarra se rige por la ley especial de 16 de Agosto 1841, en cuyos artículos 6.^o y 10 confiere á la Diputacion provincial una intervencion absoluta y atribuciones propias en lo que á la gestion económica se refiere, revistiéndola de las facultades que ejercian el antiguo Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino.

No se extralimitó, pues, la Diputacion provincial al entender en el asunto, y así explícitamente lo ha reconocido el Ayuntamiento, toda vez que, sin protesta, consintió los tres primeros acuerdos y hasta acató el cuarto, referente al apremio, segun expresa en su instancia, aunque se opone á su cumplimiento.

Y no apareciendo tampoco, en cuanto á este extremo, que haya infringido la ley, dadas las facultades que le están conferidas, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta 12 de Enero de 1881.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DEUDA PÚBLICA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 21 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Habiendo acudido algunas Administraciones económicas consultando si pueden dar principio al pago de intereses de la Deuda pública del vencimiento de 31 de Diciembre último; esta Direccion general ha acordado que, con arreglo á lo dispuesto en orden-circular de la del Tesoro de 10 de Enero de 1880, proceda esa dependencia á satisfacer el importe de las facturas de cupones de renta perpétua y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, á medida que las vaya recibiendo legitimadas y corrientes, y desde luego de las de inscripciones nominativas domiciliadas en esa Caja, teniendo presente para ello lo dispuesto en circular de este Centro de 23 de Noviembre próximo pasado.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores que en la misma se mencionan.

Zaragoza 31 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Antonio Gonzalez Udell.

IMPUESTOS.—*Cédulas personales.*

En uso de las atribuciones que me están concedidas, he acordado con esta fecha nombrar Recaudadores-investigadores del impuesto de cédulas para el servicio de esta capital, á don Justo Bernal, D. Juan Lambea, D. Manuel Santos, D. Fulgencio Mingarro y D. Nicolás Ruiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de los habitantes de esta capital y demás efectos.

Zaragoza 31 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Antonio Gonzalez Udell.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Valencia y Almería, y la de Física y Química en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría, segun lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Enero de 1881.—El Vicerec-tor, P. I., Clemente Ibarra.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena de Enero de 1881.

| Días... | ARTÍCULOS. | PUNTOS. | CANTIDAD. | PRECIO. |
|---------|-------------|-------------|-------------|----------|
| | | | | Pesetas. |
| | | | Litros. | |
| 31 | Aceite..... | Casetas.... | 3'720 | 1'00 |
| | | | Kilógramos. | |
| 31 | Carbon..... | Idem..... | 231 | 0'11 |

Zaragoza 31 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Pascual Royo.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

| Dia. | CANTIDAD. | | | | ARTÍCULOS ADQUIRIDOS. | | PRECIO Pta. Cts. |
|------|--------------------|-------------|---------|---------|-----------------------|----------------------------|---------------------|
| | Quintales métricos | Kilogramos. | Fanegas | Cilios. | NOMBRE. | CLASE. | |
| 30 | 235 | 49 | » | » | Paja..... | { De trigo y cebada, buena | 2'33 |
| 31 | 214 | 58 | » | » | Idem..... | { y limpia..... | |

Zaragoza 1.º de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1879-80, y el presupuesto adicional para el año 1880-81, se hallarán de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados por todos los habitantes que lo deseen y hacer en su caso las reclamaciones que consideren pertinentes.

Castejon de Valdejasa 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde, Nicasio Navas.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

Las cuentas municipales de los años 1877 á 1878, 78 á 79 y 79 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 15 dias.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

El Busto 29 de Enero de 1881.—El Alcalde, Juan Villalba.—P. A. D. A., Carlos Martinez, Secretario.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste en 90 pesetas anuales pagadas de fondos municipales.

Se admiten solicitudes hasta el dia 10 de Febrero próximo.

Tabuena 28 de Enero de 1881.—El Alcalde, Ignacio Sancho.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios y años economi-

cos de 1873-74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que gusten puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean conducentes.

Bisimbre 30 de Enero de 1881.—El Alcalde, Jacinto Sarria.

El presupuesto adicional y refundido, formado por el Ayuntamiento de este pueblo á los efectos de la ley de contabilidad municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por espacio de 15 dias durante los cuales se admitirán las reclamaciones, que sus vecinos crean convenientes.

Perdiguera 25 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pedro Santafé.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1875 á 76 y 1876 á 77, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que sean examinadas por cualquiera de los vecinos del mismo.

Jaulin 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde, D. S. O., el Regidor Síndico, Rafael Orga.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que procedente de autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos

por D. Valentin Argiles y Habas, se saca á la venta en pública subasta, las tres casas, sitas en Zaragoza, siguientes:

1.^a Una casa, sita en la calle de San Cristóbal, señalada con el núm. 8 y de San Lorenzo 49 accesorio; confronta por la derecha entrando con calle de San Cristóbal, corral y cubierto, núm. 6 accesorio, y casa, corral y cubierto número 47 de la calle de San Lorenzo, por la izquierda con el núm. 10 de la calle de San Cristóbal, núm. 88 y 90 de la calle Mayor, núm. 3 de la de Pelegrin y núm. 51 de la de San Lorenzo, y por la espalda con la calle de San Lorenzo, por donde está señalada con el núm. 49 accesorio, y consta de 353 metros cuadrados: tasada en 18.787 pesetas.

2.^a Otra casa, sita en la calle de D. Jaime I, núm. 71; confrontante por la derecha con la calle de Goicoechea, donde tiene el núm. 30 accesorio, por la izquierda con la casa núm. 69 de dicha calle de D. Jaime y por la espalda con vago núm. 28 de la de Goicoechea; consta de 130 metros cuadrados de solar: tasada en 19.047 pesetas.

3.^a Y otra casa, sita en la calle de Contamina, núm. 23, que confronta por la derecha y espalda con la núm. 25 y por la izquierda con el núm. 21 y corrales del núm. 4 y núm. 8 de la calle de la Luna; consta de 142 metros cuadrados de solar: tasada en 20.489 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel-nacionales, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo viniente, á las doce en punto de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion y que previamente consigne el licitador 1000 pesetas por cada una de las fincas, cuya suma le servirá de parte de pago si fuere rematante ó en otro caso le será devuelta en el acto de quedar rematadas á favor de otro mejor postor.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del propio distrito.

Hago saber: Que en autos pendientes en el Juzgado de mi cargo, para pago de crédito reclamado y costas causadas, llevo acordado se proceda, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, á la venta de los bienes siguientes que se hallan en el inmediato pueblo de Peñaflo, á cargo del depositario judicial D. Inocencio Delgado, y son:

1.^o Nueve cahices, dos fanegas de trigo, á 35 pesetas el cahiz, 319 pesetas, 37 céntimos.

2.^o Diez y medio cahices de cebada, á 14 pesetas el cahiz, 147 pesetas.

3.^o Tres cahices de avena, á 10 pesetas el cahiz, 30 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el día 14 del próximo viniente mes de Febrero, á las once de su mañana; y se hace público mediante el presente á fin de que los que deseen interesarse en su compra, puedan efectuarlo en los expresados día y hora, con la advertencia de que no se admitirá propuesta que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1881.—L. G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en causa criminal, se cita al Profesor de Medicina D. José Aramburo, para que dentro del término de ocho días, se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en dicho procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza á 28 de Enero de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha resuelto con fecha 11 del actual se cite á Juan de Gracia Insa, vecino de Escatron, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de una diligencia de justicia, en la causa seguida por hurto de prendas á Joaquin Val.

Zaragoza 28 de Enero de 1881.—El Escribano, Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragón:

No sabiéndose las señas de la habitacion ni paradero del soldado licenciado por inútil Emilio Bonilla y Rodriguez, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sevilla, pero que el año anterior era vecino de esta capital y entró en la Caja de recluta de la misma el 17 de Marzo último, como sustituto para Ultramar de Teodoro Lardiez Palacio, quinto núm. 27 del cupo de Calatayud, y teniendo que prestar una declaracion dicho Emilio Bonilla, se le cita y llama para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía militar, calle de la Independencia, núm. 27, piso segundo, izquierda, y á la vez si alguna Autoridad supiere su residencia, se suplica lo manifieste y que le obligue á presentarse.

Zaragoza 25 de Enero de 1881.—Félix de Santiago.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.